

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-022-2015-00121-00

Téngase en cuenta lo manifestado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad, sobre el trámite dispensado en aquel estrado judicial, conforme a la siguiente imagen:

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 110013103 015 2019 00357 00 iniciado por ANIBAL MANCIPE CARRILLO C.C. N°13'353.695 y DIANA PATRICIA GONZÁLEZ ALARCÓN C.C. N° 51'770.274 contra HITSON FLEGNIN HOLGUIN VARGAS C.C. N°79'721.305

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito oficiarles a fin de informar el estado actual de la actuación de la referencia así:

- A través de apoderado judicial, los señores **ANIBAL MANCIPE CARRILLO y DIANA PATRICIA GONZÁLEZ ALARCÓN** presentaron demanda ejecutiva para hacer valer una garantía real el día 8 de julio de 2019.
- En auto de fecha 5 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago por las sumas enunciadas en el libelo introductor, ordenándose la inscripción de medida cautelar en el respectivo certificado de libertad y tradición del predio dado en garantía.
- Por intermedio de oficio ORIPBZC-50C-2021EE01020 de fecha 2 de febrero de 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informo la inscripción de la cautela ordenada.
- A la fecha no se ha dictado orden de seguir adelante con la ejecución.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Divisorio Ad Valorem N° 11001-31-03-022-2015-00121-00 de HITSON FLEGNIN HOLGUÍN VARGAS, C.C. 79.721.305 contra DARCY EMILCE DÍAZ GÓMEZ, C.C. 23.462.479.

Se requiere al secuestre saliente a fin de que rinda cuentas finales de su gestión, por última vez y, para que haga entrega del bien a su cargo al por poseionar, en la fecha de la posesión prevista en la fecha. Término diez (10) días. **Comuníquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u> , fijado
Hoy <u>6 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-022-2015-00121-00

En atención a la petición elevada por el **Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, dentro del Proceso Declarativo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-032-2016-01391-00 iniciado JENNY PAOLA RUIZ DIAZ C.C. 1.015.436.680 contra HITSON FLEGNIN HOLGUIN VARGAS C.C. 79.721.305 (Origen Juzgado 32 Civil Municipal De Bogotá), se DISPONE:

TENER en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes del demandante HITSON FLEGNIN HOLGUIN VARGAS, que llegaren a quedar dentro de la presente actuación. **Ofíciase comunicando lo decidido.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>6 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-022-2015-00121-00

Téngase en cuenta que el secuestre designado aceptó el cargo, en consecuencia, se señala el día 7 de marzo a la hora de las 8:30 a.m., para que tenga lugar la posesión del mismo. **Comuníquesele por el medio más expedito.**

A costa de la interesada, expídase copia de la actuación, comuníquesele en el correo dianapatgonala@hotmail.com/tel 3203534631.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>6 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00092-00

Téngase en cuenta que el proceso con radicado 11001-31-03-049-2020-00092-00, se concilió totalmente en audiencia 13 de septiembre del 2022. Sin embargo, la parte interesada manifestó el incumplimiento del acuerdo, por lo que se refiere a una nueva actuación; por consiguiente, **por Secretaría CREÁSE ejecutivo por incumplimiento de conciliación con Radicado 11001-31-03-049-2020-00386-01** con las actuaciones registradas desde el 5 de diciembre de 2022, inclusive.

En la fecha se resolverá lo pertinente en aquella nueva actuación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u> , fijado
Hoy <u>6 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00092-01

Para resolver la censura propuesta por el abogado LUIS ALEJANDRO QUINTERO, contra la decisión calendada 20 de junio pasado, por la que se negó **“tener en cuenta el embargo de remanentes ... exclusivamente a favor del proceso ejecutivo 11001400303720190025400...”** que cursa en el Juzgado 10 Municipal de Ejecución de sentencias, conforme al artículo 468 del C.G. del P., se **CONSIDERA:**

El artículo 593 del C.G. del P., señala:

“Para efectuar embargos se procederá así:

1. ...

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial...”

En otras palabras, le asiste razón al recurrente por lo que se revocará la decisión en el sentido de tener en cuenta el embargo de remanentes.

Ahora bien, como en la fecha la parte actora junto con la pasiva deprecia la terminación del proceso, se colocarán a disposición del juzgado en el que cursa la actuación en que se embargó el bien, en su cuota parte de propiedad de la demandada MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA, sobre los inmuebles materia de medidas en esta actuación, y por sustracción de materia no se concederá el recurso subsidiariamente presentado

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1. **REVOCAR** el inciso 2º y 3º del auto fechado 20 de junio pasado, conforme a lo indicado en precedencia.

En su lugar, se DISPONE: **TENER EN CUENTA los remanentes de los derechos de cuota parte**, de propiedad de la demandada MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA, sobre los inmuebles materia de medidas, en esta actuación, y para el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, expediente **11001400303720190025400**.

2. NO CONCEDER el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u> , fijado
Hoy <u>6 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00092-01

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Carlos Alberto Acevedo Poveda, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., aunado por la demandante MARIA EUGENIA CAMPO ROJAS y el apoderado de las demandadas **se procederá a decretar la terminación del proceso, atendiendo, además, que el mismo goza de la facultad de "recibir",** por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de **MARIA EUGENIA CAMPOS ROJAS en contra de MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA Y CARMEN AMELIA HERRERA GONZALEZ, por pago total de la obligación.** En consecuencia,

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, téngase en cuenta que en la fecha se acogió el embargo de remanentes por cuenta del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, pónganse a disposición de la autoridad solicitante. **Ofíciase.**

TERCERO. – Se ordena el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, **a la parte demandada,** Secretaría deje las constancias del caso.

CUARTO. - ARCHIVAR en su oportunidad las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

QUINTO. - Sin costas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u> , fijado
Hoy <u>6 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00386-00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, quien posee la facultad de recibir, atendiendo que tal conducta no viola derechos legales ni constitucionales y se ajusta a la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P., el **Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO iniciado por **WILMAN RICARDO RIVEROS contra NANCY STELLA HINCAPIE PULIDO por desistimiento de las pretensiones.** En consecuencia,

SEGUNDO. – Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada. **Ofíciense.** De existir remanentes póngase a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO. - Sin costas por no aparecer causadas.

CUARTO. - ARCHIVAR en su oportunidad las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>6 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00009-00

Sería del caso entrar a resolver sobre la censura propuesta contra el auto del 10 de mayo pasado, de no ser por advertir que la obligación impuesta en aquella providencia fue cumplida por el recurrente.

Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada de la demanda, el 8 de junio de 2023.

Secretaría controle términos. Vencidos los diez días, **ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente.**

En relación con la información que allega la parte, sobre el trámite dispensado por otro Despacho judicial, téngase en cuenta, y sobre la interpretación a que alude, tenga en cuenta que no se trata de interpretar sino de situaciones de orden procesal que debe superar ante las respectivas entidades, como apoderado ante las mismas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>6 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO: 11001-31-03-049-**2022-00554-00**

Obre en autos la grabación magnetofónica de la prueba anticipada aportada por la parte demandante, en conocimiento de las partes su llegada y agregación.

Previo a resolver lo que en derecho corresponde respecto de la póliza aportada, se requiere al interesado para que proceda a su aportación con la respectiva firma del tomador.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>6 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00385-00

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte actora, se **ORDENA el levantamiento de la medida cautelar**, decretada sobre la cuenta corriente No **040188575** del Banco de Bogotá, a nombre de la sociedad comercial ANÁLISIS TÉCNICOS LTDA, identificada con el NIT 800.042.589-8. **Ofíciense y gestiónese por la actora el mismo.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>6 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00385-00

Se tiene en cuenta los abonos informados por la parte demandante, de los meses de septiembre, octubre y diciembre del año pasado, por valor respectivo de \$100'000.000.00 (27 de septiembre), \$104'972.090.00 (17 de octubre) y \$100'000.000.00 (15 de diciembre), en su oportunidad procesal.

Se requiere a la parte demandante, en los términos del artículo 317 del C.G. del P. so pena de decretar el desistimiento tácito, a fin de que proceda a noticiar a la pasiva de la acción.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>6 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00640-00

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo reglado en los artículos 285 y sgtes del C.G. del P., se **CORRIJE** el mandamiento de pago calendado 12 de enero de 2024, para precisar que el nombre correcto de la demandada es **“COMERCIALIZADORA MAYBELL SAS HOY LABORATORIO C&M SAS”**, y no como quedó consignado en aquella providencia, en lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese ésta providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>6 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>